



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguáná, veinticuatro (24) de febrero del 2023.

CLASE DE PROCESO:	ADOPCION
DEMANDANTE:	LIBETH CONCEPCION IMBRECHT BARRIOS
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00042-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiado el presente trámite de adopción, del niño LUCIANO ENRIQUE OBANDO RIVERA, presentada por **LAURA PATRICIA FONSECA GONZALEZ**, por intermedio de apoderada judicial, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el numeral 5 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 31 y 32 del **DECRETO 196 DE 1971**, así:

- La parte solicitante, LIBETH CONCEPCION IMBRECHT BARRIOS, presenta el trámite que nos ocupa, por intermedio de apoderada judicial, esto es, por medio de la Dra. LAURA PATRICIA FONSECA GONZALEZ, quien señala, tener licencia temporal de abogada.

El DECRETO 196 DE 1971, en sus artículos 31 y 32, señala:

“...ARTÍCULO 31. La persona que haya terminado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho en universidad oficialmente reconocida podrá ejercer la profesión de abogado sin haber obtenido el título respectivo, hasta por dos años improrrogables, a partir de la fecha de terminación de sus estudios, en los siguientes asuntos:

- a) En la instrucción criminal y en los procesos penales, civiles y laborales de que conozcan en primera o única instancia los jueces municipales o laborales, en segunda, los de circuito y, en ambas instancias, en los de competencia de los jueces de distrito penal aduanero;*
- b) De oficio, como apoderado o defensor en los procesos penales en general, salvo para sustentar el recurso de casación y,*
- c) En las actuaciones y procesos que se surtan ante los funcionarios de policía.*

ARTÍCULO 32. *Para poder ejercer la abogacía en las circunstancias y asuntos contemplados en el artículo anterior, el interesado deberá obtener la respectiva licencia temporal en la cual se indicará la fecha de su caducidad.*

Para este efecto, elevará solicitud al Tribunal Superior de Distrito Judicial de su domicilio, acompañada de certificación expedida por la correspondiente Universidad, en que conste que ha cursado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho..."

La norma previamente señalada, estipula las características que conlleva la licencia temporal de abogado, la cual, estableciendo los trámites legales que pueden ser seguidos con dicha autorización, dentro de los cuales no contempla la adopción respectiva, motivo por el cual, mal podría esta agencia judicial, entrar a reconocer a la Dra. LAURA PATRICIA FONSECA GONZALEZ, como apoderada judicial de LIBETH CONCEPCION IMBRECHT BARRIOS, presentando para ello, licencia temporal para ejercer su profesión.

Concédatele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriquá - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff697400f345b1b636cb877c958e1f8891c55279eb5142b8695842bc6aace90e

Documento generado en 24/02/2023 11:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>